



Número Único 110016000050201800752-00
Ubicación 33886
Condenado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS
C.C # 1022440814

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0440 del DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCEDE REDENCION, SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION DE PENA POR ACTIVIDADES DESARROLLADA EN EL MES DE JULIO A SEPTIEMBRE, OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO A MARZO DEL 2022 Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000050201800752-00
Ubicación 33886
Condenado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS
C.C # 1022440814

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440
Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS
Cédula: 1022440814 LEY 906
Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS**, conforme la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS fue condenado mediante fallo emanado por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 3 de diciembre de 2019, a la pena principal de **70 meses de prisión, multa de 700 S.M.L.M.V**, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON RECEPCIÓN, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, se encuentra privada de la libertad desde el día 28 de noviembre de 2018, para un descuento físico de **41 meses y 15 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de

- a). **31.5 días** mediante auto del 26 de enero de 2021
- b). **114.5 días** mediante auto del 24 de marzo de 2021
- c). **30.5 días** mediante auto del 04 de agosto de 2021
- d). **60.5 días** mediante auto del 05 de noviembre de 2021

Para un descuento total de **49 meses y 12 días**.-

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440

Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS

Cédula: 1022440814

LEY 906

Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Desde ya advierte el Despacho, que no es posible tomar para el cómputo de redención, la totalidad de las horas relacionadas en los certificados Nos. 17584558, 17696268 y 17748604, correspondientes a los meses de julio a septiembre, octubre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020, respectivamente, como quiera las mismas fueron reconocidos mediante auto del 24 de marzo de 2021.-

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, y a efectuar la diminuyente, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, de la manera como se indica:

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Radicación: Único 11001-80-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440
Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS
Cédula: 1022440814 LEY 906
Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

Redención por Trabajo:			
Certificado	Período	Horas	Redime
18308859	01/07/2021 a 30/09/2021	504	31.5
18367305	01/10/2021 a 31/12/2021	496	31
Total		1000	62.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 1000 horas de trabajo / 8 / 2 = 62.5 días de redención de pena por trabajo.-

Por tanto, el penado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1000 horas en los períodos antes descritos, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **62.5 días por trabajo** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **51 meses y 14.5 días.-**

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2018-00752-00 / Interno 33885 / Auto Interlocutorio: 0440

Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS

Cédula: 1022440814

LEY 908

Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario. -

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que la sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el condenado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, fue condenado a 70 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 42 meses, y se encuentra privado de la libertad desde el día 28 de noviembre de 2018, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado **51 meses y 14.5 días**, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, no fue condenado al pago por concepto de perjuicios, no obstante, fue condenado al pago de multa de 700 S.M.L.M.V., sin embargo, el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos. -

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que dentro del expediente reposa el informe de visita realizado por la asistente social, donde se indica como dirección de residencia la ubicada en la Carrera 31 B No. 4 A - 33, Apartamento 502, Barrio Veraguas – Localidad Puente Aranda de esta ciudad. -

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión como buena y ejemplar, y la Resolución No. 3425 del 06 de enero de 2022, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo.-

Sobre el requisito de la previa valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de penas con miras a otorgar el subrogado de la libertad condicional, lo faculta para realizar un análisis integral de la conducta por la cual resultó impuesta la condena,

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440

Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS

Cédula: 1022440814

LEY 906

Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

para lo cual debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones plasmadas en la sentencia emitida por el Juez de Conocimiento.

En la sentencia C-757/2014, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la expresión **"valoración de la conducta punible"**, la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado concluyo:

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

50. Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que fueron reseñados en la sentencia de la siguiente manera:

"Se indicó por parte de la Fiscalía General de la Nación que los mismos se motivan por información de fuente no formal que da a conocer al Grupo de antinarcótico del C.T.I respecto de una estructura destinada a la comercialización de sustancias estupefacientes, dentro de la que participaba pluralidad de personas como son el ciudadano Diego Andrés Soler, María Zenaida Soler y Héctor Hernando Cañón, que con el objeto de realizar la aprehensión de estas personas y la constatación de la información suministrada de la estructura, se dispusieron varias audiencias de allanamiento y registro de fecha 20 de noviembre de 2018, dentro de las mismas, varias inmuebles en los que se concretó el número 5 correspondiente a la calle 4 C No. 41 B – 63 Barrio Primavera, Localidad de Puente Aranda, dentro de dicho inmueble se encontraba la finalidad de la búsqueda de elementos materiales probatorios, relacionados con el tráfico de estupefacientes y a los eventos que se generen en captura en flagrancia de los mismos.

En virtud de las audiencias de allanamiento y registro, se generó la aprehensión en el inmueble mencionado, del señor BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS y dentro de las actuaciones que correspondió al Despacho, se puso de presente la actividad desplegada en otros inmuebles, de lo cual también resulto vinculado a la presente actuación el señor MORENO BURGOS, en el inmueble determinado como objetivo número 5 ya referido, se

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440

Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS

Cédula: 1022440814

LEY 906

Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

llevó a cabo la diligencia mencionada, que se materializó el día 28 de noviembre de 2018 y dentro de la cual se encontró, 3 lonas de fibra de poliéster que en el interior de cada una se hayan 44 paquetes plásticos transparentes que en su interior tienen una sustancia vegetal de color verde, cuyo aroma, textura y color se asemeja a la marihuana, en un total de 132 paquetes y realizada la prueba indicativa preliminar homologada se pudo determinar que dicha sustancia arrojaba un peso neto de 66.636 gramos y dio positivo para marihuana.

Así mismo, se encontraron: un celular marca Huawei con IMEI: 865656031236444, que verificado, el mismo figura reportado como hurtado y se encontraron uniformes de la Policía Nacional, en un total de 15 pantalones, 10 guerreras, 2 quepis, para un total de 27 piezas, en relación al celular no se acreditó la condición legítima de procedencia, ni en razón a la utilización de uniformes que contera con permiso de autoridad competente para tal fin de almacenamiento."

Así mismo, el Juzgado Fallador indicó:

El procesado es persona adulta, letrada, con capacidad de comprensión frente al comportamiento antijurídico desplegado y autodeterminación frente a dicha comprensión de quien no se acreditó inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares, que tenían esa capacidad de comprender el comportamiento típico y decidió orientar su voluntad a la materialidad de la conducta, siendo consciente de la antijuricidad de su comportamiento por lo cual le era reprochable su actuar, siéndole exigible actuar conforme a derecho, absteniéndose de conservar sustancia estupefaciente que superara la expectativa de la dosis personal, así como la posesión de un celular reportado como hurtado, así como la tenencia sin permiso de autoridad competente en el ejercicio de almacenamiento uniformes de la fuerza pública.-

Dicho proceder no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trata de un hecho grave suma, por cuanto el penado hacia parte de una estructura criminal, concebida para el tráfico de estupefacientes, se comercializaba sustancias estupefacientes. -

En efecto este Despacho no puede dejar de lado los fines de la pena, en especial el de la necesidad, el cual se entenderá como indica el Código Penal, en el marco de la prevención la cual hace parte a su vez de las funciones de la pena, en el entendido que en el presente caso no se cumplen, como se pasa a explicar:

a). Prevención General, un mal mensaje se envía a la comunidad, cuando quien atentó en contra las normas penales retorna a su seno de manera temprana, sin que se pueda predicar de manera razonada que el individuo está apto para vivir en comunidad sin que la ciudadanía sienta temor por la posible repetición de conductas punibles, más cuando el condenado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, cometió el delito, sin importar las consecuencias de su actuar, pues se atentó contra la salud pública, pues el penado hacia parte de una estructura criminal, concebida para el tráfico de estupefacientes, se comercializaba sustancias estupefacientes.-

Sumado a ello, debe servir de ejemplo a la sociedad, que el cometer el delito como el aquí descrito, acarrea unas sanciones grandes las cuales no se pueden pasar por alto, y se quiere que el penado cumpla en detención intramural gran parte de la condena, para evitar que circunstancias como estas vuelvan a ocurrir, pues son delitos que requieren el mayor reproche social. -

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440
Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS

Cédula: 1022440814

LEY 906

Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

b). Prevención Especial Negativa, se requiere y se hace necesario para el aseguramiento de la sociedad, que el penado MORENO BURGOS, continúe privado de la libertad en lugar de reclusión, pues no se debe perder de vista que el sentenciado, para cometer el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON RECEPCIÓN, atentó contra la salud pública, pues el penado hacía parte de una estructura criminal, concebida para el tráfico de estupefacientes, se comercializaba sustancias estupefacientes.-

c) Prevención Especial Positiva, esto es la corrección, resocialización o socialización del delincuente; en este aspecto si bien, el penado BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, fue condenado a 70 meses de prisión, cumpliendo las 3/5 partes de la sentencia, ya que ha realizado labores de redención y, en el expediente obran los informes emitidos por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, que describen la conducta de esta dentro del centro de reclusión como buena y ejemplar y la Resolución No. 3425 del 06 de enero de 2022, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. No obstante, a juicio de esta funcionaria judicial el penado no está en condiciones de reincorporarse a la sociedad, más aún cuando el penado era el encargado de almacenar la sustancia estupefaciente en varios inmuebles, para luego proceder a su comercialización, que exige en estos casos un mayor reproche. Adicionalmente, poseía un celular hurtado y uniformes de uso privativo de las fuerzas miliares, lo que demuestra que no se trata de cualquier delincuente, sino que hacía parte de toda una organización delictiva.-

Todo lo anterior permite establecer la personalidad del sentenciado y determinar el pronóstico de readaptación social y el tratamiento penitenciario a aplicar, que en el presente caso no es favorable, pues el condenado tenía pleno conocimiento de su actuar delictivo, razón por la cual considera este Despacho que el penado se hace merecedor de la mayor severidad, debiendo continuar con la pena en el establecimiento de reclusión, y en consecuencia se negará el beneficio de la libertad condicional, aspecto que no es ilegal, puesto que encuentra fundamento en el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Así las cosas, atendiendo, los fines y funciones de la pena y la valoración de la conducta punible, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte de la condenada BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; por ende, habrá de negársele lo solicitado. -

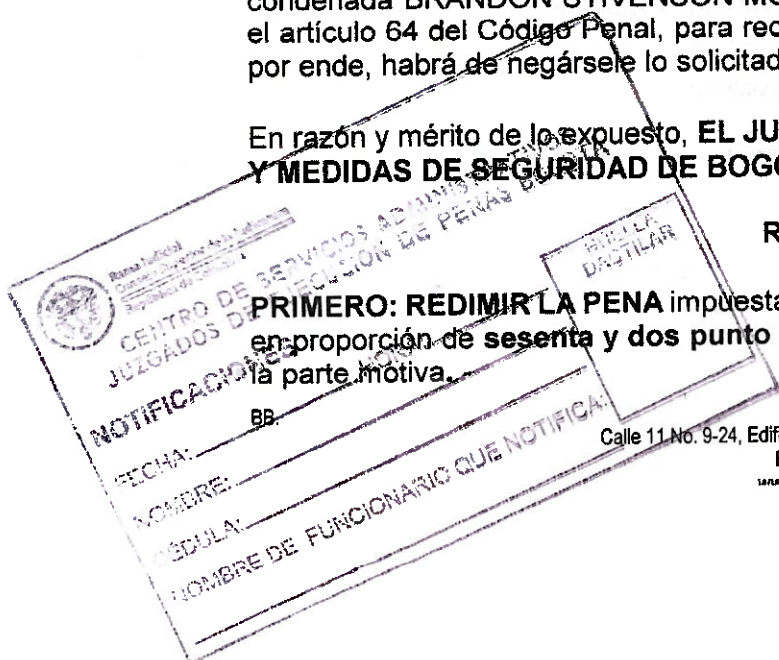
En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS**, en proporción de **sesenta y dos punto cinco (62.5) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.

BB

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-050-2018-00752-00 / Interno 33886 / Auto Interlocutorio: 0440
Condenado: BRANDON STIVENSON MORENO BURGOS
Cédula: 1022440814 LEY 906
Delito: RECEPCIÓN, UTILIZACIÓN UNIFORMES E INSIGNIAS DE USO PRIVATIVO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer redención de pena por las labores desarrolladas en el mes de julio a septiembre, octubre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

TERCERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **BRANDON STIVENSON MORENO BURGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado. -

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
01 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 26/05/22 HORA:
NOMBRE: Brandon Burgos
CÉDULA: 1022440814
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
FUELLA
DACTILAR

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

RE: (NI-33886-14) NOTIFICACION AI 429 Y 440 DEL 12-05-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 30/05/2022 7:00

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 10:30

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-33886-14) NOTIFICACION AI 429 Y 440 DEL 12-05-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 429 y 440 del doce (12) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados BRANDON STIVENSON - MORENO BURGOS

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.